MUNICIPIOS

Ayuntamiento de l'Eliana

2026/14043 *Anuncio del Ayuntamiento de l'Eliana sobre la aprobación definitiva de la ordenanza municipal de accesibilidad.*

ANUNCIO

Don Salvador Torrent Catalá, alcalde-presidente del Ayuntamiento de l'Eliana, Valencia.

Hace Saber: Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 30 de julio de 2026, la ordenanza municipal de accesibilidad de l'Eliana.

De acuerdo con el artículo 49 de la LRBRL 7/1985, de 2 de abril, se sometió a trámite de información pública y audiencia, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 180, de 18 de septiembre de 2026 y en el tablón de anuncios electrónico, por plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el BOP, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados, sin que conste presentada alegación alguna, de acuerdo con el referido acuerdo plenario, se considera aprobada definitivamente. Por lo tanto, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, al efecto de su entrada en vigor en los términos expuestos en el referido acuerdo plenario y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

VER ANEXO

Es cuanto se publica para general conocimiento.

L'Eliana, 9 de noviembre de 2026.—El alcalde, Salvador Torrent Català.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14043

ORDENANZA MUNICIPAL DE ACCESIBILIDAD DE L´ELIANA

Índice

Preámbulo

Capítulo 1. Promoción y fomento

Capítulo 2. Aspectos Preliminares

Capítulo 3. Espacios urbanizados, espacios naturales e infraestructuras

Capítulo 4. Edificación

Capítulo 5. Transporte

Capítulo 6. Información y comunicación

Capítulo 7. Control y seguimiento

Capítulo 8. Procedimiento sancionador

Disposición transitoria

Preámbulo

El Compromiso Histórico y el Cambio de Paradigma

La presente ordenanza nace de una reivindicación histórica en l'Eliana y del compromiso firme de este consistorio con la plena inclusión. Sin embargo, esta norma no busca simplemente cumplir con la legalidad vigente, sino realizar un cambio de paradigma: pasar del antiguo «modelo médico» — que centraba el problema en las «limitaciones» de la persona — al Modelo Social, en el que se reconoce que la discapacidad no es una condición del individuo, sino el resultado de la interacción entre personas con diversidad funcional y un entorno mal diseñado que genera barreras excluyentes.

Con la superación del concepto tradicional de «eliminación de barreras» l'Eliana adopta íntegramente el Modelo Social de la Discapacidad. Bajo este prisma, se reconoce que la falta de accesibilidad no es un problema de la persona, sino una negligencia del diseño del entorno que genera exclusión.

Esta norma asume como marco de referencia la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, especialmente su Artículo 9, que define la accesibilidad como el requisito previo para que cualquier persona pueda vivir de forma independiente y participar plenamente en igualdad de condiciones.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14043

Representa un compromiso firme de este Ayuntamiento para garantizar que la inclusión y la participación en la vida comunitaria no sean meras aspiraciones, sino un derecho humano irrenunciable para todas las personas.

En una sociedad con una esperanza de vida creciente y una diversidad de necesidades en constante evolución, la accesibilidad universal se constituye como el indicador fundamental de la calidad de vida de todo el municipio.

La Accesibilidad Universal como Llave de Derechos

Para l'Eliana, la accesibilidad universal no es un «añadido» o una acción de buena voluntad, sino la condición previa e indispensable para que cualquier ciudadano o ciudadana pueda vivir de forma independiente y participar plenamente en la sociedad.

Se define aquí como la «llave» que abre el ejercicio de todos los demás derechos fundamentales: la salud, la educación, el trabajo, el ocio y la participación política. Sin accesibilidad no hay igualdad y cualquier barrera se considera una forma de discriminación directa.

Superación de los Mínimos Normativos.

Esta ordenanza asume la normativa valenciana (Ley 8/2024, de 30 de diciembre) [1], estatal (Orden TMA/851/2021, de 23 de julio) [2] y europea (Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019) [3] como un suelo mínimo e irrenunciable. No obstante, el municipio de l'Eliana apuesta para ir siempre hacia máximos normativos. Esto implica garantizar que el diseño sea universal desde su origen y no mediante adaptaciones posteriores.

Accesibilidad Física, Sensorial y Cognitiva

La ciudadanía de l'Eliana entiende la accesibilidad en todas sus dimensiones. Superamos el concepto clásico de «eliminación de barreras arquitectónicas» para integrar la accesibilidad sensorial y cognitiva como pilares fundamentales de la gestión municipal. La implementación de la Lectura Fácil, la señalización con pictogramas y los sistemas de orientación espacial (Wayfinding) aseguran que los entornos no solo sean transitables, sino también comprensibles para todas las personas, independientemente de sus capacidades intelectuales o de comunicación.

Una Ciudad para la Diversidad Humana

En definitiva, esta Ordenanza no se diseña para un colectivo específico, sino para la diversidad humana en su conjunto. Un municipio accesible es mejor para la infancia, para las personas mayores, para quienes transportan peso, es decir, para las personas en su conjunto. Al eliminar las barreras del entorno, l'Eliana se transforma

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14043

en un espacio más amable, seguro y digno, donde la autonomía personal es el eje vertebrador de la vida comunitaria.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre [4], en el artículo 129, obliga a las Administraciones públicas a actuar de acuerdo con los principios de buena regulación, al tiempo que añade que será en el preámbulo del proyecto de reglamento u ordenanza donde quedará suficientemente justificada la adecuación del texto normativo a esos principios, que no son otros que necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia y estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en el caso de que la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos presentes o futuros.

Sin embargo, debemos integrar estos principios no como un trámite, sino como una garantía de Eficiencia Social. Hay que añadir que la Accesibilidad Universal es una inversión en eficiencia urbana, ya que un entorno diseñado para todos desde el principio evita costosas adaptaciones posteriores y reduce el gasto en servicios de asistencia a la dependencia.

Respecto al principio de necesidad y eficacia, la elaboración y aprobación de esta ordenanza viene justificado por una razón de interés general, como es la adaptación de la normativa municipal a las nuevas concepciones y objetivos de la accesibilidad, plasmados desde hace años en normativas de rango superior.

La normativa valenciana y estatal anterior a los cambios acaecidos en la materia estaba dirigida, sustancialmente, a la supresión de barreras físicas, obviando o siendo deficiente en otras problemáticas como la accesibilidad sensorial y cognitiva.

Los nuevos planteamientos de la accesibilidad obligan a entender que la igualdad y la plena inclusión se extienden, no solo a la adaptación de las barreras físicas en actividades y elementos esenciales y cotidianos de la vida de las personas, como el espacio público, la vivienda o el transporte, sino a todas las actividades de la vida que contribuyen a la realización integral de las personas como son la cultura, el turismo, el ocio, el deporte, el comercio, la educación, la participación en los asuntos públicos o el acceso a la información.

Desde el punto de vista formal, con la nueva ordenanza se da cumplimiento también al principio de jerarquía normativa que obliga a que las disposiciones de carácter general han de adecuarse a las de rango superior que con posterioridad a la normativa municipal sobre accesibilidad hayan venido dictándose, tanto en el ámbito valenciano como en el estatal.

La eficacia se pone de manifiesto, asimismo, en la medida en que la nueva ordenanza contribuye a avanzar en el camino de la accesibilidad mediante la concreción dentro de la normativa de aspectos propiamente locales y particularmente del municipio de l'Eliana, adoptando disposiciones e impulsando medidas necesarias para su transformación en un espacio más accesible y amable para las personas.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14043

Supone un proceso de renovación e impulso de la actividad municipal en materia de accesibilidad, constituyéndose como referencia para el desarrollo y ejecución de actuaciones que fomenten y hagan efectivas aquellas medidas necesarias para hacer de l'Eliana una ciudad más accesible en todos sus entornos, bienes, actividades y servicios.

Igualmente, se cumple el principio de proporcionalidad, habida cuenta que la iniciativa normativa propuesta se enmarca dentro de una tarea de complementación y avance con respecto a la normativa que ya existe, valenciana y estatal, ya que en algunas materias esta presenta unos niveles altos de especificidad y de concreción en sus contenidos.

Por ello, la posición que se ha sostenido ha sido la de no llevar a cabo una reproducción de esa normativa; sino la de incorporar a la ordenanza básicamente aquellos aspectos que no están contemplados en ella y que supongan un avance, mejora o novedad.

Ello sin perjuicio de algunos contenidos generales, remisiones, citas de normas o reiteraciones que pudieran ser necesarios.

El principio de seguridad jurídica predica que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico valenciano, estatal y de la Unión Europea para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y entidades.

Esta es fundamentalmente la razón que justifica la aprobación de esta ordenanza, que pretende constituir una base jurídica de referencia en el ámbito municipal, en concordancia con el resto del ordenamiento jurídico.

La ordenanza se enmarca adecuadamente en ese ordenamiento, ya que responde al reparto competencial establecido en la normativa europea, en la Constitución española y en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

En aplicación del principio de transparencia, conforme a lo establecido en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre [4], la iniciativa normativa ha sido sometido a la consulta pública previa en la web de lelianaparticipa, con objeto de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones afectadas por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación y los objetivos de la misma.

En esta fase de consulta se han expuesto la motivación de la norma y sus objetivos.

En cumplimiento del principio de eficiencia, la ordenanza se presenta como soporte y garantía de la accesibilidad universal en el municipio de l'Eliana, mediante la acción coordinada de las diferentes Áreas municipales y en concordancia con lo dispuesto en la normativa de rango superior. Unifica en una norma todos los ámbitos en los

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14043

que hay que actuar. Se configura como un instrumento de coordinación normativa y de transversalidad que permite una mejor ordenación y diseño de futuras actuaciones y, por tanto, una mayor eficiencia en el aprovechamiento de los recursos humanos, técnicos y materiales públicos.

Finalmente, respecto a la cuantificación y valoración de los gastos e ingresos públicos presentes o futuros, afectados por la iniciativa normativa, el desarrollo y ejecución de actuaciones en cumplimiento de la ordenanza tendrá un coste presupuestario que en su momento habrá de determinarse de manera específica para cada una de esas actuaciones. Y por lo que se refiere a los ingresos, su aplicación no tendrá impacto alguno.

Basada en estos precedentes, se estructura esta ordenanza en varios capítulos. El primero, sin aspectos normativos. es el capítulo Promoción y fomento (p. 10). El segundo, es el capítulo Aspectos Preliminares (p. 13) con el objeto, ámbito de aplicación, legislación aplicable y definiciones. Cinco más en los cuales se desarrollan cada una de las especialidades a regular; el capítulo Espacios urbanizados, espacios naturales e infraestructuras (p. 16), el capítulo Edificación (p. 40), el capítulo Transporte (p. 58), el capítulo Información y comunicación (p. 60), el capítulo Control y seguimiento (p. 68) y el capítulo Procedimiento sancionador (p. 69). A pesar de esta división, meramente conceptual, la accesibilidad debe ser transversal, también entre todos los departamentos del Ayuntamiento (Urbanismo, Cultura, Fiestas, etc.).

Capítulo 1. Promoción y fomento

Objetivos

Para el fomento de la accesibilidad es indispensable el compromiso social. Y la mejor manera de conseguirlo es mediante la concienciación, la formación y la promoción.

La concienciación busca la motivación para un comportamiento cívico que valore los beneficios de la accesibilidad y se olvide de las incomodidades.

La formación capacita a los empleados municipales y genera en los ciudadanos una mayor implicación a través del conocimiento.

La promoción da a conocer y canaliza las demandas y aportaciones de los ciudadanos y colectivos y legitima por lo tanto las medidas y acciones emprendidas. Estas herramientas y los beneficios que de ellas emanan nos ayudan a mejorar el civismo.

La concienciación

La concienciación debe tener como objetivo crear una cultura de la accesibilidad.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14043

Como principio debe crear la conciencia que la accesibilidad es un indicador de calidad de vida en el municipio, no la solución para las personas con discapacidad, desterrando la imagen de persona con discapacidad igual a persona en silla de ruedas. El problema no es la persona con discapacidad, sino la falta de diseño y concepción de un ambiente urbano integrador en el cual nos movemos.

De manera específica hay que concienciar a los colectivos habitualmente generadores de barreras (obras en municipio, estacionamientos inadecuados, contenedores de residuos, terrazas de locales de ocio, etc.).

La difusión de las actuaciones sobre accesibilidad genera conocimiento y por tanto concienciación del problema y sus soluciones desde la base.

La formación

La concienciación no es suficiente en el caso de los empleados municipales. Es necesaria una formación específica que los oriente y ayude a resolver los problemas de diseño, gestión y mantenimiento de los entornos accesibles. Y no solo a los empleados municipales; en el diseño y gestión debemos pensar en la gran variedad de técnicos (de la arquitectura, la ingeniería, la informática, etc.) que diseñan, construyen y/o comunican que deben poseer una formación continuada sobre la accesibilidad; y también en el mantenimiento, no nos podemos olvidar de los miembros de la policía local, guardas de seguridad, personal de limpieza, recogida de basura, personal de parques y jardines, personal de reparto de mercancías, personal de información y atención ciudadana, etc.

La promoción

Por promoción nos referimos a las acciones, instrumentos e iniciativas diseñadas y dadas a conocer con el fin de fomentar un cambio positivo en la actitud de un colectivo ante una problemática concreta. Este cambio puede fomentarse, fundamentalmente, con dos tipos de estrategias: haciendo explicitas las ventajas de la nueva actitud y añadiendo nuevas ventajas a esta. En materia de accesibilidad entendemos que este cambio de actitud consiste a entender el diseño para todo el mundo como un factor de calidad tanto de la gestión como del diseño de entornos y sistemas.

Para conseguir este cambio de actitud es necesario poner en marcha:

• Campañas de difusión y concienciación dirigidas a la ciudadanía sobre los beneficios para todos de la accesibilidad (Si es accesible es para todas y todos) y sobre la necesidad de cumplir la normativa y mostrar un comportamiento cívico en el entorno urbano.

• Campañas y actividades de difusión (por medio de señalización, folletos, redes sociales, etc.) sobre las actuaciones y obras de mejora de la accesibilidad que se realizan en el ámbito municipal.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14043

• Campañas informativas de buenas prácticas dirigidas a sectores de la población específicos con mayor incidencia en la creación de barreras: automovilistas, comerciantes, contratistas, etc. y generar beneficios o premios (como por ejemplo exención o rebaja de determinadas tasas).

Capítulo 2. Aspectos Preliminares

Esta ordenanza tiene por objeto establecer el marco jurídico y técnico para garantizar la Accesibilidad Universal en el municipio de l'Eliana, asumiendo la normativa valenciana, estatal y europea como un suelo mínimo y fijando estándares de excelencia y máximos normativos en el diseño de entornos, productos y servicios, con el fin de asegurar la autonomía personal y la no discriminación.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. La ordenanza será de aplicación obligatoria a cualquier actuación, plan, programa o servicio, de titularidad pública o privada abierta al público. Se incluye explícitamente la accesibilidad digital (sitios web y aplicaciones) y la accesibilidad cognitiva en todos los procesos administrativos, de acuerdo con la Ley 8/2024, de 30 de diciembre [1] valenciana, con la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio [2] estatal y con la Directiva (UE) 2019/882, de 17 de abril [3] europea, o aquellas que las sustituyan.

Artículo 2. Definiciones

1. A efectos de esta ordenanza, deberá entenderse:

• Por accesibilidad universal, la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad, comodidad y dignidad, de la forma más natural y autónoma posible. Se basa en el principio de diseño para todas las personas, eliminando cualquier barrera que impida el ejercicio de derechos, sin presuponer limitaciones en las capacidades de los individuos sino carencias en el diseño del medio social.

• Por barrera, toda aquella carencia o error de configuración del entorno que genera exclusión. No es un problema de la persona, sino una deficiencia de la planificación urbana o arquitectónica que impide el ejercicio de derechos.

Las barreras se clasifican en:

1. Barreras urbanísticas (BU). Son aquellas que se encuentran en las vías y espacios libres de la edificación.

2. Barreras arquitectónicas (BA). Son aquellas que se encuentran en el interior de los edificios o en sus accesos.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14043

3. Barreras en el transporte (BT). Son aquellas que se encuentran en las infraestructuras, material móvil y otros elementos del transporte.

4. Barreras en la comunicación (BC). Son aquellas que impiden la recepción y expresión de mensajes a través de los medios de comunicación, sean o no de masas, así como en los sistemas de información y señalización.

5. Barreras sensoriales y cognitivas (BS). Son aquellas que impiden o limitan la comprensibilidad de los mensajes o la identificación de los entornos.

• Por persona en situación de discapacidad, aquella persona que presenta diversidad funcional física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo que, al interactuar con un entorno con barreras, ve impedida su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones.

• Por producto de apoyo, cualquier producto (incluyendo dispositivos, equipo, instrumento y software) fabricado específicamente o disponible en el mercado, cuya finalidad es prevenir, compensar, mitigar o neutralizar barreras a la participación. Se definen como herramientas esenciales para garantizar la autonomía personal, la seguridad y la dignidad, permitiendo a las personas con diversidad funcional interactuar con el entorno, acceder a la información y ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, siguiendo los estándares de la norma ISO 9999:2022 [5] y previstos en la Ley 8/2024, de 30 de diciembre [1], o aquellas que las sustituyan.

• Por inviabilidad técnica, aquella situación de excepcionalidad donde, por razones estructurales o de patrimonio histórico insalvables, no se pueda alcanzar el valor normativo. En estos casos, será obligatorio aplicar ajustes razonables que garanticen el nivel máximo de accesibilidad posible, previa aprobación en el correspondiente instrumento de intervención municipal.

Capítulo 3. Espacios urbanizados, espacios naturales e infraestructuras

Se consideran elementos del entorno urbano todos aquellos espacios, infraestructuras, mobiliario, productos digitales de información y elementos naturales que componen la trama municipal. El diseño de estos elementos debe ser interoperable, asegurando que las tecnologías de apoyo funcionen correctamente en el espacio público.

Artículo 3. Itinerario peatonal accesible

1. Condición General:

El itinerario peatonal accesible es la garantía de libertad de movimientos. Deberá ser continuo y sin peldaños, conectando todos los puntos de interés del municipio sin excepción. No se admitirán soluciones que obliguen a dar rodeos excesivos a las personas con movilidad reducida (principio de igualdad de itinerario).

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14043

2. Anchura libre:

La anchura mínima libre de obstáculos será de 1’80m. Este ancho se considera el estándar de dignidad para permitir el cruce de dos sillas de ruedas. Cualquier reducción por debajo de esta medida se considerará una deficiencia de diseño que deberá ser corregida de forma prioritaria.

Excepcionalmente, cuando sea de imposible materialización, se dispondrá de espacios de giro con un diámetro Ø ≥ 1’50m a una distancia máxima de 10m entre ellos o se adoptará el modelo de Plataforma Única (en calles estrechas), que elimina los bordillos y permite el uso de todo el ancho de la vía por parte de las personas con movilidad reducida para el cruce y la maniobra. En estos casos, será necesario justificar la solución adoptada en un informe de los Servicios Técnicos municipales previo al instrumento de intervención urbanístico o ambiental y/o previo a la ejecución de las obras.

3. Gálibo:

Se garantizará en el itinerario peatonal accesible la altura mínima libre de obstáculos (ramas, carteles y toldos) regulada en la norma técnica aplicable en todo el ancho del itinerario.

Artículo 4. Pavimentos

1. Calidad y Estabilidad:

Los pavimentos de los itinerarios peatonales serán estables, sin piezas sueltas, y con capacidad antideslizante de Clase 3 (según norma UNE 41901 [6] o aquella que la sustituya) tanto en seco como en mojado. Se prohíbe el uso de pavimentos excesivamente rugosos o con relieve que generen vibraciones penosas o dificulten el avance de cualquier persona, así como la ausencia de pavimento (gravas o arenas sueltas).

2. Seguridad en desniveles:

Para señalizar cambios de cota, rampas o escaleras, se instalará obligatoriamente una franja señalizadora de precaución y una franja señalizadora direccional que guíe hacia las fachadas para tomar la referencia y poder continuar, de acuerdo con lo indicado en el artículo Señalización táctil (p. 64).

3. Itinerario Guía:

En grandes espacios abiertos, plazas o itinerarios complejos, se instalará una una franja señalizadora direccional de acuerdo con lo indicado en el artículo Señalización táctil (p. 64) que sirva como eje de orientación hacia los puntos de interés (accesos públicos, paradas de transporte, etc.). Su diseño evitará la acumulación de agua y suciedad.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14043

4. Cuando en el diseño de un itinerario peatonal accesible se prevean pavimentos de diferente tipo de rugosidad o diferente color, se tomará como pauta general para este diseño el siguiente:

• Dejar en el eje del itinerario uno de ellos, con el fin de que sirva como guía de dirección y de orientación a las personas con diversidad funcional visual.

• Dejar en el resto el otro u otros pavimentos como predominantes, que alcancen la mayor parte del itinerario peatonal accesible.

Artículo 5. Vados de vehículos

1. Se diseñarán y construirán sin superar los valores máximos de pendiente longitudinal en función de la longitud (6, 8 o 10%) y transversal (2%) en todo el ámbito del itinerario peatonal accesible, de acuerdo con el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados (Orden TMA/851/2021, de 23 de julio [2], o aquella que la substituya).

Artículo 6. Pasos de peatones

1. Definición y Prioridad:

Los pasos de peatones son la continuación natural de los itinerarios peatonales accesibles sobre la calzada. Su diseño debe garantizar que el cruce se realice en el menor tiempo posible y con la máxima seguridad.

2. Los Vados Peatonales (Rebajes) se ejecutarán siempre:

• a cota cero, con un resalte máximo de 10mm entre el bordillo y la calzada para evitar el bloqueo de las ruedas pequeñas de sillas de ruedas o el tropiezo de personas con andadores.

• con una anchura coincidente con el ancho total del paso de cebra y nunca inferior a 1’80m.

3. Pasos de Peatones Elevados (Prioridad de Máximos):

Como medida de excelencia para el calmado del tráfico y la comodidad peatonal, en todas las vías residenciales y de proximidad se priorizará la ejecución de pasos de peatones elevados al nivel de la acera. Esto elimina la necesidad de rampas y garantiza que el itinerario peatonal nunca pierda su cota.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14043

4. Visibilidad de Seguridad:

Se prohíbe de forma absoluta la colocación de mobiliario, contenedores, vegetación o plazas de aparcamiento en un radio de 5m antes del paso de peatones para asegurar la visibilidad mutua total entre conductores y peatones.

5. Isletas como Refugio Seguro:

En calzadas de gran anchura, las isletas intermedias tendrán un fondo mínimo de 1′80m para permitir la espera cómoda de una persona en silla de ruedas o con un carrito doble de bebé sin invadir la calzada.

6. Semáforos Inteligentes: Todos los pasos con semáforos incorporarán obligatoriamente señalización acústica que se active mediante dispositivos con tecnología inalámbrica y/o por demanda del usuario. Esta señalización acústica evitará molestias sonoras constantes pero garantizará la orientación de personas ciegas o con baja visión.

Artículo 7. Parques, jardines, plazas y espacios libres públicos

1. Itinerarios en Zonas Verdes:

Serán materializados con caminos pavimentados estables y con capacidad antideslizante de Clase 3 (según norma UNE 41901 [6] o aquella que la sustituya), para evitar resbalones en un área que suele ser húmeda por la vegetación o riego. Además, con materiales de contraste táctil y cromático respecto a las zonas de tierra o césped circundantes. Se evitará el uso de gravas sueltas o pavimentos que generen vibraciones excesivas en sillas de ruedas o andadores. 2. Accesibilidad en el Relieve:

Todos los desniveles se salvarán con rampas con anchura mínima de 1′80m y pendiente de acuerdo con lo indicado en el artículo Rampas (p. 21). Los itinerarios serán lo más directos posible, evitando recorridos alternativos largos que impliquen itinerarios discriminatorios por su longitud.

Artículo 8. Escaleras

1. Diseño de Peldaños:

No se admitirán peldaños sin contrahuella ni con bocel saliente que pueda provocar tropiezos. Los peldaños tendrán las dimensiones mínimas reguladas en el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados (Orden TMA/851/2021, de 23 de julio [2], o aquella que la substituya).

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14043

2. Contraste Visual:

Cada peldaño contará con una banda de material antideslizante de 5cm de ancho en su arista que contraste cromáticamente con el resto del peldaño para facilitar la detección a personas con baja visión, de acuerdo con lo indicado en el artículo Señalización visual (p. 60).

3. Señalización Táctil:

En el inicio y fin de cada tramo, se instalará una franja señalizadora de precaución, para que las personas ciegas detecten el cambio de nivel, de acuerdo con lo indicado en el artículo Señalización táctil (p. 64).

4. Pasamanos Dobles:

Se instalarán pasamanos dobles a ambos lados, continuos en todo el recorrido, prolongándose más allá del inicio y final de la escalera para ofrecer apoyo antes de empezar a subir o bajar, todo ello de acuerdo con lo indicado en el artículo Pasamanos (p. 23).

Artículo 9. Rampas

1. Pendiente Máxima de Confort:

Para garantizar la autonomía real, la pendiente máxima será del 6%. Excepcionalmente, en tramos de menos de 6 metros se podrá llegar al 8% y en tramos cortos de menos de 3 metros se podrá llegar al 10%, de acuerdo con el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados (Orden TMA/851/2021, de 23 de julio [2], o aquella que la substituya)

2. Anchura Libre de Paso:

La anchura libre entre pasamanos será de 1’80m de tal forma que dos personas en silla de ruedas puedan cruzarse o que una persona pueda ser acompañada lateralmente con comodidad.

3. Rellanos de Descanso:

Se dispondrán rellanos de descanso cada 9 metros de longitud o en cada cambio de dirección. Estos rellanos tendrán un espacio libre que permita el giro de un círculo de Ø ≥ 1’50 m.

4. Protección Lateral: Las rampas que no estén limitadas por paramentos laterales dispondrán de un zócalo o borde de protección de al menos 10cm de altura para evitar que las ruedas o bastones se salgan de la vía.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14043

Artículo 10. Escaleras mecánicas, tapices rodantes y ascensores en vía pública

1. Función Compensatoria:

En zonas de topografía compleja donde no sea posible garantizar un itinerario peatonal con pendiente inferior al 6%, el Ayuntamiento instalará obligatoriamente elementos mecánicos de elevación para garantizar la conectividad accesible.

2. Garantía de Funcionamiento y Mantenimiento:

Al tratarse de elementos críticos para la movilidad, el Ayuntamiento garantizará un índice de disponibilidad del 98% anual. Se dispondrá de un sistema de monitorización remota que informe en tiempo real sobre su estado (operativo/averiado) a través de la web municipal y aplicaciones de movilidad.

3. Protección y Confort:

Todos los elementos mecánicos exteriores dispondrán de cubiertas o marquesinas de protección frente a las inclemencias meteorológicas y estarán iluminados de acuerdo con los estándares establecidos en el artículo Condiciones básicas de iluminación (p. 66).

Artículo 11. Pasamanos

1. Obligatoriedad:

Se instalarán pasamanos dobles y continuos en ambos lados de toda rampa o escalera. Su diseño debe permitir un agarre firme y seguro, contribuyendo a la estabilidad y autonomía de todas las personas.

2. Especificaciones Técnicas de Máximos:

• Alturas: Se situarán a doble altura.

• Continuidad y Prolongación: Serán continuos en todo el recorrido y se prolongarán en horizontal al inicio y al final del tramo.

• Materiales: Se utilizarán materiales de baja conductividad térmica (o acabados que lo garanticen) para evitar que el contacto resulte penoso o peligroso por exceso de calor o frío.

• Señalización Táctil: Incorporarán obligatoriamente placas de orientación en braille y altorrelieve en sus extremos, indicando el inicio/fin del tramo y el sentido (subida/bajada).

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14043

Todo ello de acuerdo con el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados (Orden TMA/851/2021, de 23 de julio [2], o aquella que la substituya).

Artículo 12. Mobiliario urbano

1. Criterio de Diseño Universal:

Todos los elementos de mobiliario urbano (bancos, barandillas, papeleras, contenedores, quioscos, lavabos, etc.) de nueva instalación o reposición cumplirán obligatoriamente con los criterios de Accesibilidad Universal y Diseño para Todas las Personas.

2. Ubicación y Banda de Paso:

El mobiliario se dispondrá de forma alineada, preferentemente en una banda de equipamiento fuera del itinerario peatonal accesible. Se prohíbe cualquier instalación que reduzca el ancho libre de paso por debajo de los 1,80 metros de excelencia. En el caso de bancos, esta medida se contará desde la posición de las piernas de la persona sentada.

3. Accesibilidad de Mandos y Mecanismos:

Todos los elementos accionables (contenedores, parquímetros, máquinas de pago) deberán obligatoriamente situar sus dispositivos de interacción a una altura de entre 0′80m y 1′10m. Su manejo será posible con una sola mano, sin necesidad de realizar giros de muñeca o aplicar una fuerza superior a 22′2N.

4. Accesibilidad Sensorial Obligatoria:

Todos los mandos e instrucciones de uso incorporarán obligatoriamente información en Sistema Braille y Altorrelieve, con un contraste cromático superior al 70% respecto al fondo para garantizar la legibilidad a personas con baja visión.

5. Seguridad y Detectabilidad:

Los elementos de mobiliario urbano no presentarán aristas vivas ni ángulos cortantes. Los elementos con voladizo se proyectarán siempre hasta el suelo o dispondrán de un elemento transversal a una altura máxima de 10cm para que puedan ser detectados mediante el uso del bastón blanco por personas con diversidad funcional visual.

6. Mantenimiento y Confort:

Los materiales utilizados evitarán el deslumbramiento y tendrán una baja conductividad térmica para asegurar su uso en condiciones climáticas extremas. El

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14043

diseño garantizará la evacuación inmediata de aguas para mantener la superficie seca y segura.

Artículo 13. Asientos y bancos en espacios públicos

1. Diseño Ergonómico Universal:

• Todos los bancos situados en itinerarios peatonales y áreas de estancia dispondrán obligatoriamente de respaldo y apoyabrazos.

• La altura del asiento, el respaldo con una inclinación ergonómica que garantice el descanso lumbar y los apoyabrazos, con bordes redondeados y material de baja conductividad térmica, de acuerdo con el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados (Orden TMA/851/2021, de 23 de julio [2], o aquella que la substituya)

2. Espacio de Convivencia Lateral:

Junto a cada banco o conjunto de asientos, se reservará obligatoriamente un espacio libre de obstáculos de al menos 1′20m de fondo y 0′80m de ancho. Este espacio permitirá que una persona en silla de ruedas o con un cochecito de bebé, se sitúe de forma paralela y adyacente al banco, fomentando la interacción social sin invadir el ancho libre de paso de la acera.

3. Ubicación y Pavimento:

Los bancos se instalarán sobre pavimento estable y nivelado, fuera de la banda de paso peatonal de 1′80m. Se garantizará que el área frontal de los pies también sea accesible y no presente rejillas o alcorques que dificulten el apoyo.

4. Diversidad de Modelos:

En plazas y parques de gran concurrencia, se instalarán bancos con diferentes alturas de asiento (algunos a 50-52cm) para facilitar la incorporación de personas con movilidad reducida severa o personas muy altas, cumpliendo con el principio de diseño para la diversidad humana.

Artículo 14. Mesas

1. Ubicación y Accesibilidad:

Las mesas se situarán siempre fuera del itinerario peatonal accesible de 1′80 metros, garantizando que ni el mobiliario ni las personas que lo utilizan invadan la banda de paso. Se ubicarán sobre superficies horizontales, pavimentadas y estables.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14043

2. Dimensiones del Hueco Inferior (Diseño Universal):

Para garantizar que cualquier persona pueda utilizar la mesa de forma frontal y cómoda, el tablero dispondrá de un espacio libre inferior desde el suelo hasta la parte baja del tablero, libre de obstáculos (patas, travesaños o soportes) y dimensiones de acuerdo con el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados (Orden TMA/851/2021, de 23 de julio [2], o aquella que la substituya).

3. Espacio de Maniobra:

Frente a la mesa o en el lugar destinado a la interacción, se garantizará un espacio de giro y maniobra libre de obstáculos de un diámetro de Ø ≥ 1′50m.

4. Contraste y Acabados:

Los bordes de las mesas deberán tener un contraste cromático respecto al pavimento para facilitar su detección por personas con baja visión. Los materiales serán de baja conductividad térmica y evitarán deslumbramientos.

5. Terrazas y Ocupación de Vía Pública:

En el caso de mesas vinculadas a establecimientos de hostelería, el Ayuntamiento no concederá licencia de ocupación si la disposición de las mesas o el mobiliario perimetral (maceteros, toldos, peanas) reduce el itinerario peatonal de excelencia (1′80 m) o bloquea las líneas guía táctiles del pavimento.

Artículo 15. Bolardos

1. Ubicación y Función:

Los bolardos se instalarán únicamente cuando sea imprescindible para impedir la invasión de vehículos en los itinerarios peatonales. Su ubicación se realizará siempre fuera del itinerario peatonal de excelencia de 1′80m, alineados preferentemente con el resto del mobiliario urbano.

2. Dimensiones de Seguridad:

Para garantizar su detectabilidad y evitar accidentes, los bolardos tendrán un diseño cilíndrico o tronco piramidal, sin aristas vivas ni elementos salientes, de dimensiones de acuerdo con el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14043

públicos urbanizados (Orden TMA/851/2021, de 23 de julio [2], o aquella que la substituya).

3. Contraste y Visibilidad:

Todo bolardo contará obligatoriamente con una banda de material retrorreflectante de al menos 5 cm de ancho en su parte superior, que contraste cromáticamente (mínimo 70%) con el resto del cuerpo del bolardo y con el pavimento circundante, facilitando su detección en condiciones de baja luminosidad.

4. Separación y Paso:

La separación mínima entre bolardos, o entre un bolardo y un paramento vertical, será de 1′50m. Esta distancia asegura el paso cómodo y digno de cualquier persona, incluyendo aquellas que utilicen sillas de ruedas, carritos dobles o productos de apoyo de grandes dimensiones.

5. Detectabilidad con Bastón:

El diseño del bolardo y su base deben permitir su detección mediante el uso del bastón blanco por parte de personas con diversidad funcional visual antes del impacto físico.

Artículo 16. Fuentes

1. Criterio de Diseño Universal:

Las fuentes de agua potable se diseñarán e instalarán para que puedan ser utilizadas por todas las personas de forma autónoma y digna. En cada agrupación de fuentes, la totalidad de los elementos deberán ser accesibles.

2. Ubicación y Espacio de Maniobra:

Se situarán fuera del itinerario peatonal accesible de 1′80m. Frente a la fuente, se garantizará un espacio de giro libre de obstáculos de un diámetro de Ø ≥ 1′50m que permita la aproximación frontal

3. Ergonomía y Hueco Inferior:

Para permitir la aproximación frontal de una persona en silla de ruedas, el diseño de la fuente contará con un espacio libre inferior libre de pedestales o desagües que obstaculicen los pies o los reposapiés.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14043

4. Altura y Mecanismo de Accionamiento:

El mecanismo de accionamiento será preferentemente mediante palanca o sensor automático. En caso de ser pulsador, este será de gran superficie y su fuerza de activación no superará los 22′2N.

5. Pavimento y Drenaje de Seguridad:

El pavimento circundante será obligatoriamente con capacidad antideslizante de Clase 3 (según norma UNE 41901 [6] o aquella que la sustituya). El diseño de la cubeta y el sistema de evacuación deben garantizar la ausencia total de salpicaduras o acumulación de agua (charcos) que puedan provocar resbalones o dificultar la aproximación.

6. Accesibilidad Sensorial:

El entorno de la fuente debe contar con un contraste cromático suficiente para ser detectada por personas con baja visión, y se evitarán materiales reflectantes que produzcan deslumbramientos.

Todo ello de acuerdo con el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados (Orden TMA/851/2021, de 23 de julio [2], o aquella que la substituya)

Artículo 17. Rejas, Registros y Alcorques

1. Calidad de los elementos de cobertura:

Las rejas y tapas de registro estarán perfectamente enrasadas con el pavimento. Los alcorques de los árboles estarán cubiertos con materiales enrasados, permeables y no deformables.

Los elementos enrasados que cubran los alcorques (rejillas, pavimentos drenantes o resinas) deberán tener obligatoriamente una capacidad antideslizante de Clase 3 (según norma UNE 41901 [6] o aquella que la sustituya). En el caso de rejillas, los huecos o perforaciones serán siempre inferiores a 10mm para evitar el atrapamiento de bastones, tacones o ruedas pequeñas.

2. Control de Raíces:

El Ayuntamiento seleccionará especies cuyo sistema radicular no sea propenso a levantar el pavimento. En los itinerarios peatonales existentes, cualquier deformación del pavimento provocada por raíces se considerará una barrera física de actuación urgente, debiendo repararse para recuperar la pendiente transversal máxima del 2%.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14043

3. Mantenimiento del Gálibo Vertical:

Se mantiene la altura mínima de 2′20 metros para las ramas. El Ayuntamiento establecerá un plan de poda anual específico para asegurar que este gálibo se respete de forma permanente, impidiendo que el crecimiento estacional o el peso de la lluvia reduzcan la altura de seguridad.

4. Selección Botánica y Seguridad:

Se prohíbe el uso de especies que produzcan frutos, semillas o secreciones pegajosas que alteren el deslizamiento del suelo. Asimismo, la vegetación baja (setos) en las proximidades de los pasos de peatones no superará los 0,50m de altura en una distancia de 5m para garantizar la visibilidad de niños, niñas y personas en silla de ruedas.

Artículo 18. Mostradores y cajeros de atención al público

1. Diseño Universal de Atención:

Los puntos de atención al público contarán con un diseño que permita la comunicación y el uso cómodo para todas las personas. El mostrador dispondrá de dos tramos diferenciados, un tramo para la atención a personas que permanecen de pie y un tramo accesible para garantizar la atención a personas de baja estatura o usuarias de sillas de ruedas. Dispondrá de un espacio de aproximación y maniobra para permitir la aproximación frontal de forma cómoda y digna, el tramo accesible contará con un espacio libre inferior totalmente libre de obstáculos (tableros, cajoneras o cableado), de acuerdo con los puntos de atención accesibles regulados en el documento básico Seguridad de utilización y accesibilidad CTE DB-SUA Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo [7] o aquella que la substituya.

2. Accesibilidad Sensorial (Bucle Magnético): Todo punto de atención al público estable contará obligatoriamente con un sistema de bucle de inducción magnética para garantizar la comunicación con personas usuarias de prótesis auditivas (audífonos o implantes cocleares). Se señalizará mediante el símbolo internacional de accesibilidad auditiva.

3. Contraste y Comunicación:

El mostrador tendrá un contraste cromático suficiente respecto al entorno. Se evitarán los acabados brillantes que generen reflejos o deslumbramientos. La señalización de los turnos o servicios debe seguir criterios de Lectura Fácil y contar con apoyo visual y sonoro.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14043

Artículo 19. Quioscos

1. Diseño Universal y Ubicación:

Los quioscos de cualquier naturaleza se diseñarán bajo criterios de Accesibilidad Universal. Su instalación se realizará siempre fuera del itinerario peatonal de excelencia de 1′80m, alineados con la banda de mobiliario urbano para no generar obstáculos aislados.

2. Mostradores de Atención: Los mostradores de los quioscos deberán cumplir obligatoriamente con las especificaciones de los puntos de atención accesible regulados en el documento básico Seguridad de utilización y accesibilidad CTE DB-SUA Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo [7] o aquella que la substituya.

3. Seguridad de Gálibo y Elementos Volados:

Se mantiene y garantiza la altura libre mínima regulada en la norma técnica aplicable para cualquier elemento volado (toldos, marquesinas, pantallas o carteles publicitarios). Si el quiosco dispone de elementos que sobresalgan de su base a una altura inferior, estos deberán proyectarse hasta el suelo o ser detectables mediante bastón para evitar impactos a personas ciegas.

4. Espacio de Maniobra y Estancia:

Frente a la zona de atención y los elementos de exposición de productos, se garantizará un espacio de giro libre de obstáculos de un diámetro de Ø ≥ 1′50m. Este espacio no invadirá en ningún caso el itinerario peatonal de 1′80m de anchura.

5. Accesibilidad Sensorial:

La información sobre precios, servicios o productos expuestos contará con un contraste cromático mínimo del 70%. En el caso de quioscos de información municipal o servicios públicos, se incorporará señalización en Sistema Braille y Altorrelieve.

Artículo 20. Iluminación

1. Ubicación y Banda de Infraestructuras:

Los elementos de alumbrado público (farolas, báculos, luminarias) se situarán obligatoriamente de forma alineada dentro de la banda de mobiliario urbano, fuera del itinerario peatonal accesible de 1′80me. Se prohíbe cualquier instalación que reduzca este ancho libre de paso.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14043

2. Gálibo y Seguridad de Elementos Adosados:

Las luminarias adosadas a fachadas o cualquier elemento de iluminación que vuele sobre el itinerario peatonal mantendrán la altura libre mínima regulada en la norma técnica aplicable. Aquellos elementos situados a una altura inferior deberán prolongarse hasta el suelo o contar con un elemento transversal a 10cm del suelo para ser detectados mediante bastón.

3. Niveles de Iluminación de Excelencia:

La iluminación artificial garantizará la iluminancia mínima en todo el itinerario peatonal, medida a nivel de suelo. En puntos críticos (pasos de peatones, rampas, escaleras, paradas de transporte y cambios de nivel), este nivel se elevará obligatoriamente a un mínimo de 40lux.

4. Calidad Lumínica y Confort Visual:

El diseño de la iluminación evitará deslumbramientos directos y la proyección de sombras que puedan confundir a personas con diversidad funcional visual o cognitiva. Se garantizará una distribución uniforme de la luz.

5. Contraste Cromático de los Soportes: Los báculos y soportes de las farolas tendrán un contraste cromático mínimo del 70% respecto al pavimento y el entorno circundante, facilitando su detección temprana. Se evitarán acabados en gris oscuro o negro en zonas de baja iluminación. Todo ello de acuerdo con el documento básico Seguridad de utilización y accesibilidad CTE DB-SUA Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo [7] o aquella que la substituya.

Artículo 21. Aseos inclusivos y cabinas de higiene públicas

1. Criterio de Accesibilidad Integral:

Los aseos públicos en parques, plazas y edificios municipales no serán solo «adaptados», sino inclusivos y de diseño universal. Se garantizará un itinerario peatonal de 1′80m hasta el acceso y una puerta con ancho libre de paso mínimo de 0′90m con apertura hacia el exterior o corredera.

2. Configuración interior de máximos:

El espacio interior permitirá obligatoriamente un círculo de giro libre de obstáculos de Ø ≥ 1′50m. El lavabo será sin pedestal, permitiendo la aproximación frontal (hueco inferior mínimo regulado en el documento básico Seguridad de utilización y accesibilidad CTE DB-SUA Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo [7] o aquel que lo substituya) y contará con grifería automática de sensor o palanca alargada.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14043

En aseos de áreas de gran concurrencia, se instalará una camilla para adultos (fija o abatible) para permitir la higiene de personas con grandes necesidades de apoyo (Estándar «Changing Places»).

3. Aseos para Personas Ostomizadas:

Al menos una cabina de higiene por área contará con un kit de ostomía (vaciador de diseño ergonómico a altura adecuada, espejo a baja altura, estante para productos y percha), garantizando la dignidad y salud de las personas con esta situación vital.

4. Seguridad y Comunicación:

Todas las cabinas dispondrán de un sistema de llamada de emergencia visual y acústico, activable mediante un tirador perimetral que llegue hasta el suelo (para ser usado en caso de caída). La señalización exterior incluirá Sistema Braille, Altorrelieve y Pictogramas de Accesibilidad Cognitiva.

5. Accesorios y herrajes:

Todos los accesorios (dispensadores de jabón, secamanos, espejos) se situarán a la altura mínima regulada en el documento básico Seguridad de utilización y accesibilidad CTE DB-SUA Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo [7] o aquella que la substituya. El espejo será inclinable o se prolongará hasta la altura del lavabo.

Artículo 22. Papeleras

1. Estarán diseñadas de forma que permita el uso a los usuarios de silla de ruedas y otras movilidades reducidas y con color distinguible y contrastado para personas con diversidad funcional visual.

2. Se colocarán de forma que no dificultan el paso de personas con diversidad funcional visual.

Artículo 23. Juegos Infantiles

1. Los juegos de los niños y niñas en espacios abiertos (parques, jardines, zonas de juegos infantiles, etc.) deben permitir la universalidad de usuarios. El juego compartido constituye el primer paso a la Accesibilidad Universal y el diseño para todas y todos, puesto que desde la edad temprana se minimizan las diferencias entre las personas por razón de sus capacidades y se fomenta la inclusión de todas las personas sin discriminación por razón de diversidad funcional.

2. En las zonas accesibles de juegos infantiles se permitirá la entrada de adultos acompañantes así como de perros-guía (niños y niñas con reducción o limitación en la visión) y silla de ruedas (incluidas las automáticas y eléctricas). Para lo cual el pavimento de acceso tiene que ser deformable pero accesible (no arenoso).

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14043

3. En la entrada de la zona existirá un cartel con la información necesaria de teléfonos de seguridad, centro sanitario más próximo, juegos permitidos según las edades, prohibición de vehículos no autorizados (bicicletas, patinetes, etc.) y normas de uso de los juegos.

4. Los juegos accesibles o inclusivos irán equipados con las medidas accesorias necesarias para su uso por niños y niñas con movilidad reducida, reducción en la visión y otras, como pueden ser arneses, etc. 5. Se marcarán con colores vivos los accesos al juego para su comprensión y visualización según las necesidades de las diversidades funcionales. Se protegerán las áreas de influencia de columpios y toboganes y se señalizarán con colores diversos por franjas e itinerarios.

Artículo 24. Espacios naturales

1. Los espacios naturales comprenden los espacios que integran la infraestructura verde, que se encuentran en situación básica de suelo rural, conforme a la legislación urbanística, o de espacio natural protegido, de acuerdo con la legislación específica, que vertebran los espacios de mayor valor ambiental y paisajístico. Cuando estos espacios cuentan con infraestructura para el acceso de visitantes, ésta debe ser accesible.

2. En los espacios naturales donde se desarrollan actividades destinadas al uso público, se deben prever itinerarios y servicios accesibles de forma que se combine el respecto al medio ambiente con el derecho de todas las personas a disfrutar de la naturaleza, cumpliendo las condiciones básicas de accesibilidad establecidas reglamentariamente.

3. El Ayuntamiento de l'Eliana debe impulsar las iniciativas y las medidas adecuadas para difundir y dar a conocer a todas las personas los paisajes, los recursos naturales, la riqueza ecológica y la biodiversidad de su territorio, en el marco del desarrollo territorial sostenible, conjugando el derecho a la movilidad y de acceso a los espacios naturales con el respeto al entorno físico y las medidas para conservar la naturaleza.

4. Para mostrar la diversidad y la riqueza de los espacios naturales y de sus ecosistemas y garantizar la accesibilidad universal a todas las personas, los espacios naturales de interés local dispondrán de recorridos accesibles e infraestructuras adaptadas con paneles informativos de lectura fácil y con pictogramas para ayudar a comprenderlos de manera sencilla.

5. El Ayuntamiento de l'Eliana, integrará las medidas que garanticen rutas e itinerarios accesibles, con áreas recreativas, elementos interpretativos de la biodiversidad y elementos adecuados de señalización y de información adaptados a las personas con discapacidad, en el plan municipal de accesibilidad universal regulado en esta ordenanza.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14043

6. Con carácter previo a la implantación de estos planes de accesibilidad, éstos contarán con un plazo de información pública, audiencia y participación de las organizaciones representativas de personas con discapacidad y otras organizaciones representativas de intereses sociales, para que las acciones recojan sus necesidades específicas.

Artículo 25. Infraestructuras

1. Los equipamientos, dotaciones e infraestructuras municipales previstos en los instrumentos urbanísticos, requieran o no la autorización previa para su implantación, deberán prever y cumplir las condiciones básicas de accesibilidad universal para que todas las personas con discapacidad puedan utilizarlos.

2. Esta obligación se extiende a toda actuación de reforma de las infraestructuras existentes, salvo que a la vista de las características del proyecto de reforma, éste no incida en la accesibilidad, y en este caso no será necesaria esta memoria, circunstancia que se tiene que acreditar mediante certificación del técnico redactor del proyecto, con carácter previo a la contratación de las obras de ejecución o concesión de estas infraestructuras.

Capítulo 4. Edificación

Este capítulo tiene por objeto regular las condiciones de accesibilidad de los edificios ya sean de titularidad pública o privada, con el fin de garantizar su uso y disfrute por las personas en los términos indicados por la legislación aplicable sobre derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social.

Los edificios a los cuales se refiere este capítulo tendrán que permitir en sus accesos y comunicaciones interiores, así como en los aparcamientos, servicios o dependencias anejas de uso comunitario, su utilización de manera autónoma por todas las personas.

Los edificios o instalaciones de uso industrial, en sus áreas abiertas al público, aunque tenga reservado el derecho de admisión, serán accesibles en sus accesos con la vía pública y en caso de disponer de zona de atención al público lavabo éstos serán accesibles.

Las normas contenidas en el presente capítulo serán de obligado cumplimiento en el ámbito del municipio de l'Eliana, en el diseño, redacción de proyectos y ejecución de obras y de edificaciones públicas y privadas.

Artículo 26. Espacios exteriores

Los espacios libres exteriores de la edificación tendrán que cumplir las condiciones establecidas en el capítulo Espacios urbanizados, espacios naturales e infraestructuras (p. 16).

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14043

Artículo 27. Acceso al interior del edificio

1. Accesos, con las características siguientes:

• Los accesos de los edificios tendrán que garantizar la accesibilidad al interior de estos.

• Los graderíos y escaleras tendrán que complementarse mediante rampas que cumplan las condiciones establecidas en este capítulo.

• En el caso de un conjunto de edificios e instalaciones, los itinerarios peatonales o comunicaciones que los unan entre si, tendrán que cumplir con las condiciones establecidas en el capítulo Espacios urbanizados, espacios naturales e infraestructuras (p. 16).

• Si para acceder a la entrada del edificio hubiera que atravesar una zona libre de edificación se tendrá en cuenta que los accesos hasta la puerta a través de pasillos, porches, etc. tendrán que estar iluminados y señalizados para que queden delimitados en la oscuridad y con el ancho establecido para los pasillos.

• Para una mejor localización visual de la puerta de acceso al edificio se destacará del resto de la fachada mediante contraste cromático y contará con una buena iluminación además de la implantación de Franjas Señalizadoras de acuerdo con el artículo Señalización táctil (p. 64).

• En la entrada principal del edificio junto a la puerta de acceso o junto al portero automático, se colocará un cartel informador del número y/o letra del portal. En caso de Edificios Públicos se informará también del uso de éste.

• Estos carteles informadores cumplirán las condiciones establecidas en el artículo Señalización visual (p. 60).

• Los sistemas de comunicación, llamada o apertura, se situarán junto a la puerta y a una altura accesible.

• Estos sistemas tendrán que ser utilizables por personas con movilidad reducida en la manipulación y se ajustarán a lo que se establece en el capítulo Información y comunicación (p. 60).

• Los sistemas de apertura de puerta mediante porteros automáticos cuyo accionamiento se realice por pulsador, introducción de tarjeta o cualquier otro mecanismo similar adoptarán los medios técnicos necesarios que suponen liberar el sistema de seguridad de la puerta o cancela hasta completar la maniobra de apertura y cierre, permitiendo sin obstáculo el acceso a personas usuarias de silla de ruedas.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14043

• Las superficies acristaladas cumplirán lo especificado para las puertas acristaladas que se define a continuación.

2. Salidas de emergencia, con las características siguientes:

• En las salidas de emergencia, las puertas dispondrán de dispositivos de apertura de acuerdo con su normativa específica.

• Se accionarán por simple presión.

3. Puertas de apertura automática, con las características siguientes:

• Cuando se instalen puertas de apertura automática, el tiempo programado de apertura será el adecuado para el paso de personas con movilidad reducida e irán provistas de mecanismos de minoración de velocidad.

• Tendrán que estar provistas de dispositivos sensibles mediante la incorporación de células de barrido vertical que alcance el hueco de la puerta para impedir el cierre automático mientras su umbral esté ocupado por una persona y/o los elementos con que se asista como ayuda en la deambulación y de dispositivos sensibles que las abran automáticamente en caso de aprisionamiento, así como de un mecanismo manual de parada del sistema de apertura y cierre.

4. Puertas acristaladas, con las características siguientes:

• Las puertas de cristal se ejecutarán con vidrio de seguridad, disponiendo de un zócalo con bandas señalizadoras horizontales y marcado contraste cromático con el resto de la puerta y el fondo del vestíbulo.

• En el supuesto de que se sitúen en un paramento también acristalado se destacará de este para evitar problemas de localización visual.

5. Tornos, barreras u otros elementos de control de entrada o de salida, con las características siguientes:

• Cuando se instalan tornos, barreras u otros elementos de control de entrada o de salida que obstaculizan el paso se dispondrán huecos de paso alternativos.

• Los sistemas de accionamiento de apertura o cierre tendrán que ser utilizables por personas con movilidad reducida.

6. Manivelas, tiradores y otros elementos de manipulación de análoga naturaleza, con las características siguientes:

• Las manivelas tendrán que diseñarse con formas ergonómicas que permitan su accionamiento a las personas con movilidad reducida en la manipulación y/ o en la movilidad.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14043

• Su sección será preferiblemente circular con formas suaves y redondeadas para evitar contusiones y roces.

• Está especialmente prohibido el uso de pomos.

• Los tiradores como elementos de ayuda para la maniobra de apertura de puerta se dispondrán preferentemente en sentido horizontal y a una altura accesible.

• En caso de disponerse verticalmente tendrán que situar su zona de accionamiento de tal manera que cubra como mínimo la franja accesible desde el suelo y dejando libre una franja en la parte inferior de la hoja para evitar trabas de la silla de ruedas.

• El diseño de los tiradores será así mismo ergonómico y con secciones preferentemente circulares.

• Las manivelas y tiradores se separarán un poco del plano de la puerta.

7. Vestíbulos, con las características siguientes:

• Se diseñarán con formas regulares, evitando apoyos o columnas innecesarias y de dimensiones tales que pueda como mínimo inscribir un círculo libre de obstáculos como muebles u hojas de puerta.

• Se procurará que la iluminación sea permanente, sin sombras y con intensidad suficiente, evitando los efectos de deslumbramiento producidos en el tránsito entre el exterior y el interior.

• Se diseñarán y ejecutarán teniendo en cuenta un buen contraste cromático entre suelos y paredes.

• Los pavimentos serán duros, antideslizantes en seco y en mojado, continuos y planos.

• Los interruptores serán fácilmente localizables, con buen contraste cromático con el paramento donde estén instalados, dotados de un piloto luminoso para su identificación visual y de diseño tal que permita su accionamiento a personas con problemas de manipulación y visión.

• El mobiliario, mostradores, cajeros y ventanillas cumplirán lo establecido en este capítulo.

Artículo 28. Comunicaciones interiores

1. Las esquinas y bordes de las paredes no presentarán aristas vivas y dispondrán de remates señalizadores de final de paramento y, de ser posible, de gran contraste cromático.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14043

2. Los itinerarios principales dentro del edificio quedarán libres de obstáculos salvo puertas, sin ser invadidos por mobiliario, radiadores, extintores u otros elementos de análoga naturaleza, que se colocarán empotrados en los paramentos, si es posible.

3. Los pavimentos serán duros, antideslizantes, continuos y planos de forma que no se produzcan pliegues o arrugas, ni sus bordes constituirán un impedimento para la accesibilidad.

4. Se dispondrán de franjas guía de dirección con las características y en los edificios que se establece en el artículo Señalización táctil (p. 64).

5. En edificaciones de gran superficie en las cuales los recorridos para peatones puedan superar los 100m, contando también los espacios libres de edificación, dispondrán de sillas de ruedas u otros elementos de traslado para personas con movilidad reducida en la deambulación, en una proporción aproximada de 1 por cada 100 personas de ocupación máxima autorizada.

Artículo 29. Comunicaciones horizontales

1. Los espacios de comunicación horizontal permitirán el desplazamiento y maniobra de toda clase de diversidad funcional en las personas.

2. Se evitarán los desniveles y cuando existan tendrán que ser salvados mediante rampas de características indicadas en este capítulo.

3. Los colores del suelo y paredes estarán contrastados según las características reflejadas en el artículo Contraste cromático (p. 63).

Artículo 30. Pasillos

1. Cuando sea necesario colocar elementos de mobiliario en los pasillos, corredores o similares, estarán situados todos en el mismo lado, y sin menguar la anchura mínima establecida.

2. Los pasillos estarán iluminados según lo establecido en el artículo Condiciones básicas de iluminación (p. 66).

Artículo 31. Puertas

1. Se procurará el contraste cromático entre puertas y paredes.

2. Cuando la puerta disponga de ventanilla o mirilla para facilitar la visión de la ocupación de un recinto se tendrá en cuenta en el diseño su utilización por personas de baja altura o sentadas en silla de ruedas, disponiendo bien de dos mirillas o de una única ventanilla prolongándola hasta una altura accesible.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14043

Artículo 32. Ventanas

1. Cuando en las comunicaciones horizontales se sitúen ventanas todos los mecanismos y cierre de ventanas se situarán a una altura accesible sin obstáculos que dificulten su alcance.

Artículo 33. Comunicaciones verticales

Se entiende como comunicación vertical todo desplazamiento con superación de desnivel.

1. La accesibilidad en la comunicación vertical en el interior de los edificios tendrá que realizarse mediante elementos constructivos o mecánicos utilizables por personas con movilidad reducida de manera autónoma.

Artículo 34. Escaleras

1. Se dispondrá de señalización táctil en los accesos a las escaleras y estarán iluminadas según lo establecido en el artículo Condiciones básicas de iluminación (p. 66).

Artículo 35. Rampas

1. El pavimento será antideslizante según lo establecido en el artículo Pavimentos (p. 17).

Artículo 36. Pasamanos

Los pasamanos son aquellos elementos de apoyo que se disponen como ayuda para desplazarse o para mantener una determinada postura.

1. Las principales características a tener en cuenta en el diseño y disposición de los pasamanos son las siguientes:

• La fijación será firme por la parte inferior.

• El diseño será anatómico con una forma que permita adaptarse a la mano.

• Los pasamanos en itinerarios accesibles serán dobles y continuos.

2. Los pasamanos se prolongarán en los extremos de escaleras y rampas, como indicación de percepción manual que advierta del comienzo y final de éstos, siempre que no invadan itinerarios, ni superficies de giro o encuentro. En estos casos el pasamanos tendrá que cubrir como mínimo la longitud de la escalera.

3. Estarán rematados de forma que evitan los enganchones.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14043

4. Su color será contrastado con el resto de los elementos de rampas y escaleras.

5. Se dispondrán placas de orientación en los pasamanos de escaleras y rampas con las características y en los edificios que se establezca en el artículo Señalización visual (p. 60) y el artículo Señalización táctil (p. 64).

Artículo 37. Ascensores

1. La instalación de los ascensores destinados a personas y objetos, en toda edificación o en los espacios libres, tendrá que cumplir con su normativa específica en la materia.

2. La señalización que informa de la existencia del ascensor (pictogramas, letreros, etc.) tendrá que cumplir las especificaciones establecidas en el artículo Señalización visual (p. 60) y el artículo Señalización táctil (p. 64).

Artículo 38. Plataformas de acceso

1. Se señalizará el área de acceso al ascensor y se colocará una franja señalizadora de textura y color contrastado que indique la zona de embarque. Esta franja ocupará el espacio libre ante la puerta del ascensor.

2. Se colocarán así mismo:

• Indicadores de piso en la jamba del marco exterior, con la información tanto en relieve como en Sistema Braille.

• Avisadores sonoros y luminosos. La confirmación del registro de llamada se realizará mediante una señal acústica y luminosa. La apertura de la puerta de la planta en la cual está situado el ascensor se avisará con una señal acústica. En caso de que la maniobra de control del ascensor sea de tipo colectivo, se dispondrá en todas las plantas de indicadores luminosos con el sentido de la marcha, subida o bajada, así como avisos acústicos.

• Los pulsadores de llamada se accionarán por presión, colocándose en todas las plantas siempre en el mismo lado, con buena iluminación para su fácil localización y muy contrastados cromáticamente con la superficie donde se coloquen.

• La botonera tendrá que disponer de caracteres muy legibles por su tamaño, en relieve y sistema Braille con buen contraste cromático con el resto de la botonera.

Artículo 39. Cabina

1. El pavimento será duro, antideslizante en seco y en mojado, liso y fijo.

2. Los pulsadores se accionarán por presión y contarán con iluminación interior que entrará en funcionamiento en el momento de ser pulsados. Su coloración será

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14043

distinta del resto de la botonera y muy contrastada tanto con el color de fondo de ésta como con el resto de las paredes de la cabina. Los pulsadores estarán dotados de números en relieve y en sistema Braille, y una vez pulsados emitirán señal acústica de puesta en funcionamiento. El pulsador de alarma y parada estará muy diferenciado del resto por su localización y coloración.

3. Se dispondrá de un marcador posicional luminoso que señale la planta tanto en parada como en tránsito. La llegada en el piso y la apertura automática de la puerta se señalizarán con un indicador acústico.

4. La iluminación en el interior de la cabina será homogénea.

5. Se colocará un pasamanos continuo, rodeando el interior de la cabina, con forma ergonómica y separado de las paredes.

6. Las cabinas dispondrán de un sistema autónomo de iluminación en caso de emergencia.

7. Se colocará un espejo de vidrio laminado de seguridad frente a la puerta de acceso, que servirá de ayuda a las personas que utilizan elementos auxiliares de movilidad en la hora de realizar las maniobras necesarias para utilizar el ascensor.

8. En el supuesto de que el ascensor esté dotado de zonas para sentarse estos tienen que contar con asientos accesibles, abatibles y de retorno automático.

9. El interfono de comunicación reunirá todos los requisitos de localización espacial, visibilidad y luminosidad establecidas para las botoneras.

Artículo 40. Puertas

1. Las puertas de los rellanos y cabina del ascensor serán automáticas y de desplazamiento horizontal, con el tiempo necesario para que las personas con movilidad reducida puedan entrar o salir sin precipitación.

Además tendrán que estar provistas de dispositivos sensibles mediante la incorporación de un sistema de detección que alcance al menos los 2/3 del hueco de la puerta en altura para impedir el cierre automático de estos, mientras su umbral esté ocupado por una persona y/o los elementos de ayuda en la deambulación.

Artículo 41. Elementos mecánicos

1. Siempre que existan escaleras mecánicas o tapices rodantes se complementarán con ascensor.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14043

Artículo 42. Plataformas elevadoras

1. Las plataformas elevadoras sólo podrán salvar los desniveles permitidos por la normativa aplicable.

2. Los mandos de pulsación se encontrarán tanto en la plataforma como en las zonas de embarque y desembarque situados a una altura accesible y de accionamiento manejable para personas con dificultad en la manipulación. En estas zonas se colocará panel de instrucciones para su uso de manera autónoma.

3. La plataforma estará dotada de barrera de protección y topes de seguridad para impedir el deslizamiento de una silla de ruedas.

Artículo 43. Zonas de atención al público

1. La accesibilidad en las dependencias de interés general como espacios de atención al público, salas, despachos y otros de análoga naturaleza deberá ser garantizada mediante la observancia de los parámetros recogidos en este capítulo.

Tendrá una distribución tal que permita la estancia y giro de al menos una persona en silla de ruedas, según los parámetros recogidos en la normativa aplicable y a lo largo de este capítulo.

Artículo 44. Salas de pública concurrencia

1. La accesibilidad en las salas de pública concurrencia como aulas, salas de espectáculos y de reuniones en general y otras de análoga naturaleza con disposición de asientos deberá ser garantizada mediante la observancia de los parámetros recogidos en el capítulo Espacios urbanizados, espacios naturales e infraestructuras (p. 16) y el capítulo Edificación (p. 40).

2. Se garantizará el acceso de manera autónoma al escenario.

3. En estas dependencias se dispondrá, cerca de los lugares de acceso a la sala y de paso, de asientos y espacios reservados y señalizados para personas con movilidad reducida, tanto para personas en silla de ruedas como para personas usuarias de ayudas en la deambulación, en la proporción regulada por la normativa aplicable.

Artículo 45. Graderíos

1. En graderíos y otros espacios de análoga naturaleza se reservarán espacios en zonas próximas a los accesos para personas tanto en silla de ruedas como para personas usuarias de ayudas en la deambulación, en la proporción establecida reglamentariamente.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14043

Artículo 46. Piscinas de ocio

1. El paso o andén que rodea el vaso estará libre de impedimentos y tendrá una ligera pendiente hacia el exterior, inferior al 2%, que evite charcos y el vertido de agua hacia el vaso.

2. Los pavimentos serán antideslizantes e impermeables.

3. En todos los vasos se colocarán una o más ayudas técnicas (grúa) para la utilización de personas con movilidad reducida.

4. Las barandillas y pasamanos se dispondrán a ambos lados y a doble altura y con continuidad con el del vaso.

5. Los pediluvios permitirán el acceso con silla de ruedas y bastones.

Artículo 47. Lavabos, vestuarios y duchas

1. Los lavabos, vestuarios, duchas y otros de análoga naturaleza que se instalen aislados serán accesibles para el uso de personas con movilidad reducida, con la reserva mínima por cada sexo y fracción establecidos reglamentariamente.

2. Los lavabos destinados a personas con movilidad reducida tendrán las características recogidas en el apartado correspondiente a lavabos públicos de este capítulo.

3. Los vestuarios y duchas que se instalan en edificios de uso público serán accesibles, teniendo que cumplir las siguientes características:

• Los vestuarios y duchas accesibles serán individuales pero no formarán recintos separados. Se complementarán con los aparatos de higiene (inodoro y pila) accesibles. Contarán con un sistema de aviso y alarma manual situado al menos en dos paredes cerca del suelo y de forma que al menos uno se pueda accionar desde el inodoro.

• Cuando en los vestuarios y duchas exista apertura automática dispondrá de señal luminosa y sonora de aviso.

• Los vestuarios dispondrán de un banco accesible adosado a la pared. En la ducha se instalará un asiento accesible.

• Para facilitar las transferencias al inodoro se dispondrá en los laterales de barras rígidas abatibles sobre la pared.

• El pavimento será antideslizante, tanto en seco como en mojado. Además cuando se instale un sistema de autolimpieza, deberá tenerse en cuenta que el sistema instalado incorpore el secado de los diversos elementos y sobre todo el del

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14043

pavimento de forma que no queden humedades o restos de agua que puedan derivar en caída de las personas.

• La grifería será ergonómica, tipo monomando de palanca larga con posibilidad de regular la temperatura.

• El rociador de agua en la ducha será manejable por personas con movilidad reducida en la manipulación, regulable en altura sobre barra vertical situada en un lateral del asiento.

• Las cañerías de agua caliente estarán protegidas con material aislante térmico. Se instalará además válvula reguladora de temperatura para evitar las quemaduras a personas sin sensibilidad térmica.

• Las duchas se instalarán sin ningún resalte, a nivel del pavimento, con las pendientes adecuadas para evitar el embalse de agua.

Artículo 48. Mostradores, cajeros y ventanillas

1. Los mostradores, cajeros y ventanillas de atención al público estarán a una altura accesible y dispondrán de un espacio accesible libre de obstáculos en la parte inferior.

Artículo 49. Máquinas expendedoras

1. En el caso de máquinas expendedoras con instrucciones de uso, estas también se incorporarán con el Sistema Braille, relieve y macro caracteres para poder ser utilizadas de manera autónoma por personas con visión reducida, excepto máquinas expendedoras de tickets de aparcamiento. Para estas últimas se dispondrá de un dispositivo de información con voz.

Artículo 50. Teléfonos

1. Los teléfonos de uso público que se instalen aislados serán accesibles para el uso de personas con movilidad reducida.

Artículo 51. Mecanismos de accionamiento y funcionamiento de la instalación de electricidad y alarmas

1. El diseño de los mecanismos de accionamiento y funcionamiento de la instalación de electricidad y alarmas posibilitará su utilización a personas con movilidad reducida y/o problemas en la manipulación. Su coloración será contrastada con el paramento donde se instalen. Así mismo se tendrá que cumplir lo establecido en el capítulo Información y comunicación (p. 60).

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14043

Artículo 52. Información y señalización

1. Los indicadores de información y señalización que se coloquen dentro del edificio se situarán de forma que resulten accesibles y puedan ser leídos por una persona sentada y por personas con visión reducida. Se situarán de forma que no interfieran en los itinerarios peatonales y/o el uso del mobiliario e instalaciones del edificio.

Artículo 53. Aparcamientos

1. En los accesos en las plazas de aparcamiento vial accesibles la acera estará rebajada al nivel de la calzada en forma de vado para peatones para permitir el acceso al vehículo. Cuando se sitúen en el interior de la edificación se reservarán preferentemente en las plantas situadas a nivel de calle para facilitar la evacuación en caso de emergencia y en todo caso junto a las zonas de acceso para peatones.

2. Las plazas de aparcamiento accesibles con disposición en batería, tanto en edificios como en el viario, se deberán señalizar y limitar lateralmente con bolardos u otros dispositivos de forma que no sea posible invadir la zona de acceso por parte otros vehículos.

Artículo 54. Edificios residenciales

En relación con el entorno urbano, accesos y relación con edificaciones anejas se cumplirán los requisitos de accesibilidad establecidos en este capítulo.

1. En el interior se garantizará el cumplimiento de la normativa aplicable en la accesibilidad para personas usuarias de silla de ruedas hasta las viviendas o alojamientos y las comunicaciones con los elementos comunes, con los garajes, trasteros y otras dependencias anejas de uso comunitario.

2. Se señalizará, mediante carteles informadores, la vivienda con el número y/o letra, en un lugar de fácil localización, perpendicular al timbre de llamada. Así mismo se señalizarán mediante estos carteles las puertas de los trasteros, de los elementos comunes, de los garajes y de cualesquiera otras dependencias anejas o comunitarias. Estos carteles informadores cumplirán las condiciones establecidas en el artículo Señalización visual (p. 60).

3. En los espacios exteriores se cumplirá lo establecido en el capítulo Espacios urbanizados, espacios naturales e infraestructuras (p. 16) y en el interior de la edificación con lo establecido en este capítulo.

Capítulo 5. Transporte

Es objeto de este capítulo garantizar las condiciones necesarias para que los sistemas de transporte públicos establecidos o proyectados y con incidencia en la vida de las personas residentes en el municipio de l'Eliana sea accesible a todas ellas, de conformidad con los principios recogidos en el Estatuto de Autonomía de la

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14043

Comunitat Valenciana, con independencia que tengan o no limitaciones personales en su capacidad para desplazarse. Las diferentes administraciones públicas con responsabilidad en este tipo de transportes establecerán las medidas, mecanismos o convenios necesarios con el fin de conseguir la accesibilidad universal de estos, tanto en las infraestructuras como en los propios elementos de los sistemas de transporte, en su planificación y en su construcción.

Artículo 55. Taxis adaptados para personas con discapacidad

1. Al menos una (1) de cada veinte (20) licencias de taxi, o fracción, deben ser de vehículos adaptados. Los titulares de las licencias pueden solicitar que su taxi sea adaptado. En el supuesto de que no se consiga voluntariamente el porcentaje mencionado, el órgano competente exigirá a la siguiente licencia que se concedan que su taxi sea adaptado.

Artículo 56. Plazas de aparcamiento reservadas

Las plazas de aparcamiento reservadas son espacios de aparcamiento destinados exclusivamente al uso de las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento, por lo cual el incumplimiento de esta condición será objeto de sanción por las autoridades municipales.

1. En las plazas de aparcamiento reservadas se podrá realizar la llegada y la salida por parte de vehículo que transporte a la persona titular de la tarjeta de estacionamiento. Solo podrá quedar estacionado aquel vehículo cuyo conductor sea la persona titular de la tarjeta de estacionamiento.

2. Se dispondrá un mínimo de una (1) plaza de aparcamiento reservada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento por cada cuarenta (40) plazas o fracción en el casco urbano, lo más cerca posible de los principales centros de actividad públicos y privados de aquel.

3. Estas plazas tienen que contar con las características, la señalización con el símbolo de accesibilidad universal (SIA) y las dimensiones adecuadas establecidas reglamentariamente, debiendo de situarse de manera preferente su zona de aproximación y transferencia posterior junto a pasos peatonales para garantizar las condiciones de desplazamiento con la adecuada seguridad desde la calzada a la acera.

Capítulo 6. Información y comunicación

Este capítulo recoge las condiciones de accesibilidad que deben reunir los diferentes sistemas para garantizar el derecho de las personas a la información y/o comunicación básica y esencial.

A su vez complementa y desarrolla los artículos de capítulos anteriores en aquello relacionado con los sistemas de información y/o comunicación.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14043

Artículo 57. Sistemas de señalización

Se entiende por sistemas de señalización aquellos sistemas visuales, táctiles y sonoros que tienen como función mostrar una información de utilidad para las personas.

1. Se señalizarán las informaciones de tipo posicional, direccional y de emergencia más importantes y de mayor interés.

Artículo 58. Señalización visual

Se entiende por indicadores todo tipo de elementos como letreros, pictogramas, planos, carteles y otros de análoga naturaleza que sirven de apoyo para comunicar una información mediante la rotulación.

1. La información contenida en los indicadores será accesible mediante la inclusión de caracteres remarcados con relevo y en sistema Braille.

2. Como norma general se seguirán los criterios siguientes:

• En la parte superior del indicador se situará el texto impreso con caracteres dispuestos en relieve.

• Justamente debajo del texto impreso en relieve se incluirá el mismo texto en Sistema Braille.

• No estarán en ningún caso protegidos por pantallas o cristaleras, puesto que se podrían producir reflejos y/o deslumbramientos.

• Estarán iluminados uniformemente, con elevado nivel luminoso, tanto interior como exterior (direccional), evitar en todo momento los deslumbramientos. Se garantizará que exista un buen contraste de luz y color.

3. Los indicadores en general, estarán situados siempre en lugares accesibles, fácilmente localizables y de interés general. En cualquier caso, no tiene que existir una excesiva información en el mismo espacio.

Artículo 59. Indicadores adosados a superficies

1. Serán fácilmente accesibles y se situarán de forma que para su consulta se puedan tocar y las personas puedan aproximar a una distancia máxima de 5 cm (el ideal sería que el lector pudiera acercar su nariz a 3 cm de distancia de lo que quisiera leer). Se situarán a nivel de los ojos, sin colocar nada delante que impida acercar a ellos. En zonas específicas donde se dé una pública concurrencia de niños pequeños (guarderías, colegios, zonas de esparcimiento, etc.) la altura de colocación será inferior.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14043

2. Los caracteres de la rotulación tendrán un contorno nítido y una coloración viva y contrastada con el fondo y, a su vez, los dos contrastados con el fondo de la superficie (pared, puerta, etc.) a la cual estén adosados.

3. Estarán convenientemente enmarcados para que no presenten aristas cortantes o hirientes.

4. En el caso de murales o de indicadores que incorporan mucha información, se colocarán próximos a ellos unos indicadores que contengan la información principal, remitiendo a la persona en su punto de información más próximo para ampliar y/o aclarar el resto de la información contenida en el mural.

Artículo 60. Indicadores colgantes y/o salientes

1. Los indicadores que se sitúen para una visión a larga distancia tendrán unas características definidas que permitan la una lectura de la forma más adecuada. Estas características son las siguientes: buena iluminación, caracteres con un tamaño apropiado, con una definición clara, buen contraste y que haya una separación proporcionada entre ellos.

Artículo 61. Rotulación

Se entiende por rotulación todos los elementos impresos con caracteres de todo tipo, líneas, letras, símbolos, macrotipos, etc., que recogen la información que aparece en los indicadores (letreros, pictogramas, planos, carteles y otros elementos de análoga naturaleza). Como premisa en la hora de realizar una rotulación se tendrá en cuenta la información que se tenga que incluir, su localización y su comprensión.

1. Toda rotulación se realizará impresa con caracteres en relieve y en sistema Braille.

2. Para que el material impreso sea legible, comprensible, y por tanto accesible, los caracteres tendrán las siguientes características:

• Contorno nítido.

• Coloración viva y muy contrastada con el fondo (preferiblemente caracteres claros y fondo oscuro).

• Cuando exista texto, estará realizado con letras de imprenta, preferiblemente en minúsculas, de 4 cm de tamaño mínimo, con 0,5 cm de separación entre caracteres (tamaño ideal para la percepción táctil).

• Los puntos y comas tienen que ser más grandes que los usados tradicionalmente. El punto tiene que ser aproximadamente el 30% de la altura de la letra «o» minúscula, y la coma tiene que ser el 55% de la altura de la letra «o» minúscula.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14043

• Contraste entre caracteres dentro de la misma rotulación.

• Cada carácter tiene que ser trazado con claridad, ser fácilmente distinguible la uno del otro y tienen que constituir un conjunto armónico. Ningún carácter se tiene que destacar de los otros, evitando todo adorno o elemento superfluo que lo desfigure o modifique.

Artículo 62. Contraste cromático

1. Se tendrán en cuenta los colores a la hora de planificar ambientes, buscando los que tengan un buen contraste entre si, pudiéndose crear códigos de colores. El aumento del contraste de un objeto lo hace más visible y, al mismo tiempo, aumenta la diferencia con y entre los elementos del entorno. De los colores interesa el tono y el grado de saturación (claro u oscuro). Así mismo, la cantidad de colores que podemos reconocer depende de la capacidad reflectante de la superficie y de la iluminación.

2. Se tendrán en cuenta el contraste cromático en indicadores. El fondo oscuro y los caracteres claros proporcionan mayor contraste y facilitan su lectura.

Artículo 63. Señalización táctil

Las franjas señalizadoras podo-táctiles se ajustarán a las características técnicas de diseño establecidas reglamentariamente en la normativa valenciana, estatal y europea.

1. Franja de precaución

Se utilizarán franjas podo-táctiles para señalizar depresiones y cambios de cota (escaleras, rampas, pasos de peatones e isletas peatonales, acceso edificios, etc.), cumpliendo una doble función de información y/o aviso.

Estas franjas podo-táctiles se colocarán ocupando la totalidad de la anchura del itinerario para peatones, perpendicularmente al sentido de la marcha cruzándola transversalmente íntegramente.

Serán antideslizantes tanto en seco como en mojado.

No deben utilizarse de manera excesiva o inadecuada, restringiéndose su uso a pasos de peatones. Debe de asegurarse que no obstaculizan el movimiento de las personas con problemas de deambulación (muletas, bastón, caminador, etc.).

2. Franja-guía de dirección

Se utilizarán franjas podo-táctiles en edificaciones de grandes dimensiones como salas de exposiciones y conferencias o similares, grandes superficies, accesos de plazas públicas, acceso a juegos infantiles, paradas de autobús, andenes y similares.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14043

Se recomienda su utilización en edificios públicos de interés general que contengan grandes vestíbulos, en los cuales exista una gran distancia entre los accesos y el punto de información o zona de interés más próxima.

Estas franjas-guías tienen que empezar en la zona de acceso y continuar sin interrupción hasta las zonas de interés (punto de información, ascensores, escalas, taquillas, etc.).

3. Placas táctiles de orientación

Son unas placas que sirven a las personas con problemas visuales para orientarse en el entorno en el cual se encuentran y saber hacia dónde desplazarse.

Se utilizarán en edificaciones de grandes dimensiones que ofrezcan amplias posibilidades de toma de direcciones.

Se recomienda su utilización en edificios públicos de interés general que contengan vestíbulos con varias opciones de realización de recorridos.

Se utilizarán en zonas de parques públicos con diversidad de espacios y diferentes accesos.

Artículo 64. Avisos sonoros

1. En superficies grandes, así como en zonas de gran concurrencia de público, la información que se genera de manera sonora será ofrecida también de manera escrita por medio de paneles u otros sistemas visuales que serán colocados de forma perfectamente visibles y fácilmente detectables en cualquier momento y que cumplan las condiciones técnicas de este capítulo.

La información que por sus características y/o circunstancias sea emitida exclusivamente de manera sonora (avisos, etc.), será emitida también repetidamente de manera visual.

2. La megafonía de vestíbulos y salas de espera estará acondicionada con bucles magnéticos y amplificadores necesarios para posibilitar mejor audición a las personas con problemas auditivos portadoras de audífono.

3. La emisión sonora consistirá en una señal acústica de características y tono agradables, desestimándose, además de sonidos con tonos estridentes y molestos, aquellos que imitan sonidos que se dan tanto en la ciudad como en la naturaleza, que en unas ciertas ocasiones puedan inducir a error (sonidos musicales, de aves, etc.). La emisión sonora de los semáforos cumple una doble función para las personas con problemas visuales, avisar al usuario de cuando puede cruzar y servir de referencia para conseguir la acera opuesta.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14043

4. En el diseño de cualquier Plan, Estudio o Proyecto se estudiará la implementación de nuevos sistemas tecnológicos sonoros que faciliten la movilidad de las personas con dificultad o discapacidad visual (StepHear, etc.).

Artículo 65. Condiciones básicas de iluminación

1. Los porcentajes recomendados de reflectancia de superficie son:

a) En Techos, 80%

b) En Paredes, 50%

c) En Suelos, 30%

Los factores de vital importancia dentro de la iluminación para una persona con problemas visuales son la adaptación a la luz y la oscuridad y también el deslumbramiento. Mayores porcentajes de reflectancia pueden producir deslumbramientos.

Artículo 66. Sistemas de información

Las normas establecidas en este apartado son aplicables a todos los sistemas de información de utilidad para las personas a través de cualquier medio técnico y/o humano.

1. Los sistemas de información que utilizan exclusivamente medios audiovisuales serán accesibles incorporando la subtitulación, el uso de la lengua de signos y el audio-descripción en las lenguas cooficiales en la información que generan.

2. Se situarán en puntos estratégicos de fácil localización e identificación. Se establecerán los sistemas de señalización que garanticen su localización de manera autónoma por el usuario.

Capítulo 7. Control y seguimiento

Artículo 67. Información a la ciudadania

El Ayuntamiento, en el marco de las políticas de participación ciudadana y sostenibilidad ambiental informará, en cada sesión del Consell de Sostenibilitat Ambiental, de los planes y proyectos municipales que hayan de someterse a la normativa de accesibilidad y a esta ordenanza.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14043

Capítulo 8. Procedimiento sancionador

Artículo 68. Régimen sancionador

El Ayuntamiento, en el marco de su competencia en disciplina urbanística, incoará, instruirá y resolverá los procedimientos sancionadores en materia de accesibilidad. El régimen sancionador en materia de accesibilidad será el previsto en la Ley 8/2024, de 30 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de accesibilidad universal o el que, en su caso, la sustituya.

Disposición transitoria

Única. Periodo de adaptación obligatoria

Todos los espacios, infraestructuras, mobiliario, productos digitales de información, elementos naturales, edificaciones, sistemas de transporte públicos, de información y de comunicación existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza deberán adaptarse a sus prescripciones en un plazo máximo de dos años, salvo causa justificada de imposibilidad.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14043